



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/C.12/1998/SR.10  
29 de septiembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

18º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA DÉCIMA SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el lunes 4 de mayo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

más tarde, Sr. GRISSA (Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Polonia

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 6 del programa)

Tercer informe periódico de Polonia (E/1994/104/Add.13; E/C.12/Q/POL/1; HR/CESCR/NONE/98/3; E/C.12/A/POL/1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Polonia toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. BORUTA (Polonia), al presentar el tercer informe periódico de Polonia, dice que los datos que figuran en él corresponden al período 1992-1994 y que algunos ya están desfasados. Le parece, pues, procedente exponer los acontecimientos ocurridos desde entonces en Polonia en la esfera social y económica entre los que destaca la aprobación en 1997 de una Constitución, que refleja las aspiraciones de un Estado democrático. En 1996, se revisó el Código Laboral para armonizar sus disposiciones con las normas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Consejo de Europa y la Unión Europea. En junio de 1997, Polonia fue el primer país de Europa central y oriental en ratificar la Carta Social Europea.

3. Habida cuenta de esta evolución, el nuevo Gobierno de Polonia adoptó un conjunto de medidas que se articulan en torno a los tres grandes ejes siguientes: reforma de la seguridad social, con la entrada en vigor del nuevo régimen en 1999; lucha contra el desempleo, con nuevos programas de formación profesional que aumentarán las posibilidades de encontrar empleo; adopción de una política más favorable a la familia, gracias, en particular, a la modificación del régimen fiscal, al aumento de los subsidios familiares a la mejora del sistema de ayuda a las familias numerosas; reforma del sistema de protección de la salud mediante el establecimiento de un seguro general de enfermedad basado en cajas de seguros autónomas; reforma de la educación, para adaptar la formación a las exigencias de la economía de mercado y a las necesidades de las colectividades locales.

4. Los buenos resultados económicos logrados recientemente -un alza del 6% del producto interior bruto, un crecimiento del 11% de la producción industrial y la duplicación del salario medio anual- facilitan a Polonia los medios necesarios para cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, es decir garantizar progresivamente el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto. Además, a fin de preparar la entrada de Polonia en la Unión Europea, el Gobierno ha abierto varios frentes destinados a adaptarse a la trayectoria comunitaria; se trata de elaborar normas sobre el derecho al trabajo y otros aspectos de la política social, la política de empleo, la libre circulación de los trabajadores y la armonización de los sistemas nacionales de seguridad social. Al armonizar sus normas con las de la Unión Europea, Polonia estará cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. La consecución de ese objetivo verá su camino allanado merced a la reciente Constitución, cuyos rasgos más sobresalientes describirá otro miembro de la delegación.

5. El Sr. DRZEWICKI (Polonia) dice que, en 1989, Polonia cambió por completo de sistema político, convirtiéndose en un Estado basado en la primacía del derecho y el pluralismo democrático. En 1992, las autoridades incorporaron a la "pequeña constitución" el principio de justicia social, que sirve de válvula de seguridad en lo que atañe a muchos aspectos de la política social y, en el que se inspiró el Tribunal Constitucional al examinar las denuncias que se le formularon con respecto a la reforma del régimen de seguridad social. El 2 de abril de 1997, el Parlamento aprobó la nueva Constitución, en la que se reserva un lugar prominente al doble principio del respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

6. La nueva Constitución está llena de innovaciones, entre las que cabe citar el principio de igualdad ante la ley, la prohibición de todo tipo de discriminación en la vida política, social o económica y el carácter indivisible e interdependiente de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Pero la innovación más importante con mucho es la introducción del recurso conforme al principio de ubi jus, ibi remedium. Estos recursos pueden ser de índole judicial o extrajudicial (el derecho a recurrir al ombudsman, por ejemplo); se trata principalmente del derecho de toda persona damnificada por los poderes públicos a una indemnización, del derecho a apelar contra una sentencia o de un fallo recaído en primera instancia y del derecho a recurrir al Comisionado de Derechos del Ciudadano (ombudsman) en caso de violación de los derechos humanos por los poderes públicos.

7. Según el párrafo 6 de la Observación general 3 aprobada por el Comité en su quinto período de sesiones, la profunda transformación política y socioeconómica ocurrida en Polonia desde 1989 no ha repercutido en un debilitamiento de los derechos económicos, sociales y culturales, sino todo lo contrario. En efecto, la clara distinción que se ha establecido entre los derechos de ejercicio directo y los que no lo son, ha permitido consolidar la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el ordenamiento jurídico polaco. Por añadidura, a diferencia de lo ocurrido en el período anterior a 1989, los derechos económicos, sociales y culturales de ejercicio directo pueden ahora invocarse ante los tribunales y órganos administrativos. En definitiva, esta nueva orientación debería permitir la creación de un marco jurídico realista y viable, más propicio al fomento y a la protección del conjunto de derechos económicos, sociales y culturales.

8. Por lo que se refiere al procedimiento de denuncia previsto en el Protocolo Facultativo del Pacto, el Gobierno de Polonia, al tiempo que da en principio su aprobación desea destacar que el Comité sólo podrá salir airoso de esta tarea suplementaria si cuenta con la voluntad política de los Estados, con recursos financieros suficientes y con más capacidad. La idea de un Protocolo es acertada, pero el Comité y los demás órganos de las Naciones Unidas deben esforzarse por recuperar el retraso acumulado en la ejecución de sus actividades. Otra idea defendida firmemente por Polonia ha sido la adopción por la Comisión de Derechos Humanos, en su último período de sesiones, de un proyecto de resolución presentado por Portugal relativo al nombramiento del primer relator de derechos económicos, sociales y culturales. Incluso si el mandato de ese relator se limitara a la educación, esta decisión de la Comisión representaría un verdadero paso adelante.

9. Para terminar, el Sr. Drzewicki subraya que su experiencia en el examen de las denuncias presentadas al Tribunal Europeo de Derechos Humanos le ha demostrado que las cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales pueden tratarse con mejor o peor fortuna, valiéndose de los instrumentos de derechos de primera generación. Un caso típico es el de los detenidos que piden acceso a los servicios médicos. El derecho a la asistencia médica puede garantizarse por el procedimiento clásico consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

10. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a hacer preguntas a la delegación polaca sobre los temas 1 a 9 de la lista de cuestiones.

11. El Sr. GRISSA, apoyado por la Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO, pregunta si los no católicos, concretamente los agnósticos, sufren menoscabo a causa del papel preponderante que desempeña la religión católica en la sociedad y en la vida política.

12. El Sr. RIEDEL pregunta qué medidas ha adoptado el Gobierno para hacer efectivas aquellas disposiciones del Pacto que, según estima el Comité en el párrafo 5 de su Observación general 3, cabría considerar de aplicación inmediata por parte de los órganos judiciales y de otra índole.

La delegación de Polonia debiera puntualizar a este respecto cuáles son, desde su punto de vista, "los derechos contenidos en el Pacto, muchos de los cuales no son de carácter automático" (respuesta a la cuestión 6 de la lista de temas). Sería asimismo interesante saber lo que se propone hacer el Gobierno para familiarizar a los funcionarios del Estado, sobre todo al personal judicial, con las disposiciones del Pacto, de forma que las tengan presentes en sus resoluciones.

13. También sería útil conocer lo que ha hecho el Gobierno para recuperar el retraso en la instrucción de las causas acumuladas en los tribunales y el curso dado a las múltiples denuncias recibidas por el ombudsman.

14. El Sr. CEAUSU observa que en la respuesta escrita a la cuestión 3, el Gobierno polaco puntualiza que, según el artículo 91 de la Constitución, en caso de conflicto entre las normas de un tratado ratificado por Polonia y las de la legislación interna, prevalecen las disposiciones del Tratado. Quisiera saber si esa norma se aplica sólo a los tratados multilaterales, o también a los bilaterales, concretamente a los que Polonia ha firmado con los países limítrofes, como Alemania, Ucrania y Rumania, y que plasman los derechos de las minorías nacionales. En cuanto a la acumulación de causas pendientes en los tribunales, sería interesante averiguar si el sueldo de los jueces está en consonancia con su grado de responsabilidad.

15. El Sr. WIMER desearía que le explicaran por qué la Santa Sede y Polonia han optado por regular el estatuto de la Iglesia católica mediante un concordato y no han preferido un modus vivendi.

16. El Sr. SADI entiende que la Iglesia católica desempeña un papel importante en la vida política y legislativa del país. Sería útil en este sentido saber si existe separación entre Iglesia y Estado en Polonia.

17. El Sr. RATTRAY pregunta en qué medida participaron las organizaciones no gubernamentales en la elaboración del tercer informe periódico y en qué aspectos no coincidieron sus opiniones con las del Gobierno. Sería, por lo demás, interesante conocer cómo se garantiza en el sector privado el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto, habida cuenta del amplio movimiento de liberalización económica y privatización que se está produciendo en el país.

18. El Sr. ADEKUOYE observa en la respuesta escrita del Gobierno a la cuestión 5 que el ombudsman pidió al Ministro de Trabajo que concediera una asistencia financiera a los discapacitados para adquirir un automóvil. Le gustaría que le informaran del curso dado a esa petición.

19. El Sr. GRISSA ocupa la Presidencia.

20. El Sr. DRZEWICKI (Polonia) dice que la separación entre Iglesia y Estado está consagrada en la Constitución y que las relaciones entre el Estado por una parte, y la Iglesia católica y otras ocho confesiones religiosas, por otra, se rigen por leyes especiales.

21. El concordato celebrado entre Polonia y la Santa Sede regula la cuestión del nombramiento de los obispos y determina las competencias respectivas del Estado y de la Iglesia en ciertos asuntos, como puede ser el divorcio. Aborda asimismo la cuestión de la formación religiosa en las escuelas públicas. Hay que señalar a este respecto que la enseñanza de la religión en esas escuelas es optativa y sólo se organiza a petición expresa de los padres.

22. No hay que olvidar que la Iglesia católica ayudó a Polonia a sobrevivir bajo el yugo de países como Prusia, Rusia o Austria y que desempeñó un papel fundamental en la oposición al régimen comunista. Las circunstancias dieron un vuelco radical con la llegada de la democracia en 1989. El Gobierno y la Iglesia han debido adaptarse a la nueva situación y las actividades de la Iglesia en lo venidero habrán de ceñirse a la esfera espiritual.

23. Es normal que el episcopado manifieste su punto de vista sobre cuestiones como la educación sexual en las escuelas o el aborto, pero al final, el legislador, como representante del pueblo, es quien tiene la última palabra.

24. En virtud del artículo 91 de la Constitución, los tratados ratificados por Polonia -multilaterales o bilaterales- se incorporan, una vez promulgados, al derecho nacional y, en consecuencia, las autoridades competentes pueden aplicarlos directamente, salvo según lo dispuesto en el artículo 91, si dicha aplicación depende de la promulgación de una ley. En efecto, algunos tratados contienen disposiciones que no pueden aplicarse directamente.

25. En caso de conflicto entre las disposiciones de un tratado ratificado y las disposiciones del derecho interno, prevalecen las primeras. Resumiendo, los tratados son de rango superior a las leyes ordinarias e inferior a la Constitución. Por este motivo, el Tribunal Constitucional examina la

compatibilidad con la Constitución de aquellos tratados que se propone ratificar el Gobierno. De existir contradicción, el Gobierno podrá optar por no ratificar el tratado o por iniciar un procedimiento de enmienda de la Constitución.

26. En la práctica, el personal judicial y administrativo necesitará mucho tiempo todavía para familiarizarse con las disposiciones de los tratados internacionales en general y con las del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en particular y para aplicarlas. Ese es el motivo de que Polonia no se limite a incorporar los tratados internacionales a su derecho nacional. Son muchos los derechos humanos en general y los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, que se mencionan expresamente en la Constitución y en las leyes.

27. El retraso considerable acumulado en la instrucción de las causas judiciales constituye un grave problema. En estos momentos, el retraso medio en el examen de los casos oscila entre 9 y 12 meses, lo que revela que la administración de justicia adolece de problemas estructurales. Hay que reconocer, no obstante, que esa situación está muy generalizada en la mayoría de las democracias europeas. Con el movimiento de democratización iniciado en 1989, los tribunales judiciales han visto ampliado su ámbito de competencias en casi un 30%, en detrimento de las jurisdicciones administrativas, lo que no deja de presentar dificultades. Para tratar de solucionarlo, el Gobierno polaco está adoptando una serie de medidas. Concretamente, decidió aumentar los haberes de los magistrados para desactivar los intentos de corrupción, que pudieran socavar el Estado de derecho. En las nuevas versiones del Código Penal, del Código de Enjuiciamiento Penal y del Código de Aplicación de Penas, que entrarán en vigor el 1º de septiembre de 1998 hay ciertas innovaciones -como el sistema de negociación judicial- que tienen por objeto simplificar y acelerar las diligencias. La conclusión de una reforma más a fondo, que se lleva a cabo en estos momentos, debería asimismo desembocar en la creación de una estructura judicial de tres niveles que permitirá acercar la justicia a todo el mundo.

28. Por lo que se refiere a la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la privatización, el Gobierno de Polonia ha introducido en el Código Laboral las enmiendas indispensables para proteger los derechos de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que el país es parte. En la legislación nacional existen por ejemplo, las disposiciones necesarias para prohibir la discriminación en el empleo. Por el contrario, algunos conceptos muy difundidos en los países desarrollados, como la protección contra el despido injustificado, aún no han adquirido en Polonia fuerza de ley. Sea como fuere, el problema fundamental consistirá en hacer que los empleadores, cuyo número se multiplica con la liberalización de la economía, observen efectivamente las normas laborales.

29. El Sr. JAKUBOWSKI (Polonia) da lectura a un extracto del preámbulo de la Constitución, subrayando que el legislador ha puesto buen cuidado en indicar que todos los ciudadanos, creyentes o no, son iguales ante la ley, lo que

demuestra a las claras que el catolicismo no es una religión de Estado. Por lo que se refiere a las minorías nacionales, señala que éstas sólo representan un millón de personas sobre una población total de 48,5 millones. No obstante, sus derechos están garantizados por la Constitución y por los tratados bilaterales firmados por Polonia con todos los países vecinos, incluida Rusia. Además, esos tratados bilaterales tienen primacía sobre el derecho nacional, en el caso de que en ellos se determine un trato más favorable para una minoría en particular. De esa manera, en el tratado concluido con Alemania se prevé conceder a la minoría alemana residente en Polonia un número determinado de escaños en el Parlamento. El Gobierno, por su parte, ha decidido otorgar el mismo beneficio a la comunidad ucraína.

30. Por lo que se refiere a la tramitación de los recursos presentados al ombudsman, tan pronto esté disponible, la delegación de Polonia hará llegar a los miembros del Comité la información sobre este tema. El ombudsman tiene competencias muy amplias y, en concreto, el poder de recurrir sentencias firmes de los tribunales. El informe sobre el ejercicio de los derechos humanos en Polonia que presenta el ombudsman anualmente al Parlamento forma parte de los abundantes medios de que dispone para lograr que las autoridades encargadas de aplicar la ley respeten y velen por el respeto de los derechos humanos. El Ministro de Trabajo, por su parte, ha accedido a la petición del ombudsman de abonar una prima a los discapacitados que deseen comprar un vehículo adaptado a sus necesidades.

31. Los haberes de los jueces están a un nivel entre tres y cinco veces superior a la remuneración media (1.100 zlotys) y superan con mucho a los de las fuerzas del orden público. La escasez de magistrados cualificados obedece al hecho de que la expansión del sector privado atrae a los mejores juristas al ámbito del derecho mercantil, al garantizarles unos niveles de remuneración que el Estado no está manifiestamente en condiciones de ofrecer, habida cuenta de las restricciones presupuestarias.

32. En lo tocante a las consultas entre el Gobierno y los interlocutores sociales para redactar el informe de Polonia al Comité, es preciso mencionar que no se han ajustado a un procedimiento oficial, dado que la redacción del informe es incumbencia del Estado. No obstante se hizo llegar a los sindicatos un ejemplar del proyecto de informe para que formularan sus observaciones. El Ministerio de Trabajo mantuvo también a las organizaciones no gubernamentales interesadas al tanto de los progresos del informe. Por lo demás, en la delegación polaca hay dos representantes de los movimientos de promoción de la mujer, un sindicalista y un representante de una organización de empleadores.

33. La Sra. BORUTA (Polonia), volviendo sobre la cuestión de la mejora del sistema de administración judicial, indica que el Gobierno de Polonia, ante la perspectiva de adhesión a la Unión Europea y de obtener subvenciones para el sistema judicial por concepto del tercer pilar del Tratado de Maastricht, ha pasado revista a las medidas que es menester adoptar con miras a facilitar el acceso a los tribunales y a reducir las demoras en el examen de los casos. También resulta muy fructífera en este terreno la colaboración con la OIT y el Consejo de Europa.

34. El Sr. AHMED se declara impresionado por la profusión de información y datos técnicos que dan fe de la voluntad del Gobierno de Polonia de acabar con la discriminación. Señala, no obstante, que en la práctica subsisten bolsas de discriminación y pide a la delegación que tenga a bien puntualizar las medidas previstas para erradicarlas. Por ejemplo, en las conclusiones sobre el decimotercero y el decimocuarto informes periódicos de Polonia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, gravemente preocupado por los actos de violencia motivados por la discriminación racial y dirigidos principalmente contra las minorías judía y rom, recomendó al Gobierno polaco que adoptara todas las medidas pertinentes para prohibir los grupos y asociaciones no políticas que difundieran ese tipo de ideas (CERD/C/304/Add.36, párrs. 10 y 15). Además, en su informe de 1997, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América subrayó que la comunidad rom, formada por unas 30.000 personas, sufría de una tasa de desempleo desproporcionada y que se había visto más gravemente afectada por la privatización que las personas de etnia polaca. En el tercer informe periódico de Polonia se admite la existencia de cierto tipo de discriminación en la función pública en general y en la enseñanza en particular (E/1994/104/Add.13, párr. 24). ¿Por qué seguir reservando los puestos de docentes sólo a los nacionales cuando la próxima adhesión de Polonia a la Unión Europea obligará al Gobierno a aceptar al personal docente extranjero que quiera trabajar en Polonia? Igualmente, ¿por qué el salario mínimo no es aplicable a los obreros de la construcción y a los trabajadores agrícolas estacionales de la ex Unión Soviética? Finalmente, la Federación Polaca para la Promoción de la Mujer y la Planificación Familiar pone de relieve que las minorías tropiezan con muchos obstáculos de índole material, como la falta de un número suficiente de alumnos, cuando se trata de organizar sus propios cursos de educación religiosa, de forma que ese derecho reconocido por la legislación no se hace efectivo. En cambio, a los cursos de catecismo, que se imparten en los centros escolares entre las 12.00 y las 14.00 horas, asisten numerosos alumnos no católicos que temen verse estigmatizados por sus compañeros de no hacerlo así.

35. El Sr. ANTANOVICH quisiera disponer de más datos sobre los motivos que permiten afirmar, contrariamente a lo proclamado en la Constitución, que Polonia no es un Estado católico. Desearía asimismo saber cuál es el fundamento jurídico por el que se autoriza a la minoría alemana a tener representantes en el Parlamento cuando en Polonia no existe ninguna región alemana autónoma. Ese beneficio concedido a los polacos de origen alemán y ucranio ¿podría aplicarse también a los polacos de origen beloruso, que en Polonia son más de 200.000?

36. El Sr. SADI se pregunta si las reformas democráticas emprendidas en Polonia no se están haciendo en detrimento de la mujer, cuya representación en los puestos de responsabilidad parece haber disminuido considerablemente desde 1989.

37. El Sr. CEVILLE quisiera saber cómo se elige al ombudsman y qué curso siguen las denuncias una vez examinadas por él.

38. El Sr. CEAUSU dice que, que él sepa, muchos países autorizan a los extranjeros a impartir enseñanza en su territorio. Haciendo otro tanto, Polonia podría solucionar la escasez de personal docente, especialmente en la rama de los idiomas extranjeros.

39. La Sra. BONOAN-DANDAN observa que en 1996, en Polonia las mujeres, que en general están más instruidas que los hombres, percibían un salario que no representaba más que el 70% del salario masculino por un trabajo igual y le gustaría saber si esa disparidad se ha reducido desde entonces. A este respecto, la delegación polaca tal vez podría aportar algunas aclaraciones sobre las estadísticas facilitadas, que no dicen gran cosa. Habiéndose consagrado en la Constitución polaca, en particular en el artículo 33.2, el principio de a igual trabajo igual remuneración, pregunta qué mecanismo se ha instaurado en la práctica para hacer efectiva esa disposición y, en particular, si ya se han presentado demandas ante los tribunales polacos por la violación de ese principio.

40. El Sr. ADEKUOYE desea saber si el grupo interministerial sobre las minorías nacionales constituido en Polonia en junio de 1997 y que está encargado de elaborar un plan de actividades para garantizar a las minorías el pleno ejercicio de sus derechos, así como de coordinar la labor de los organismos nacionales con competencias en ese terreno, ha entregado ya su informe y, en caso afirmativo, las recomendaciones que formula en él.

41. Dado que la Ley de ciudadanía de 1962 era discriminatoria respecto a la mujer, ya que no reconocía a las polacas la capacidad de transmitir la ciudadanía polaca a su cónyuge de origen extranjero, pregunta si se ha mantenido esa disposición en la nueva Constitución. Por lo demás, según una disposición de la Ley de seguridad social, sólo pueden beneficiarse las mujeres de la prestación para atender a un niño enfermo, lo que favorece la discriminación contra ellas en la contratación. Sería conveniente saber si el Gobierno polaco se propone suprimir esa disposición y todas las demás que sean discriminatorias para la mujer en el ámbito del empleo.

42. El Sr. THAPALIA pregunta si el Gobierno polaco, de conformidad con las obligaciones suscritas al adherirse al Pacto, tiene intención de adoptar las medidas necesarias para acabar con la discriminación contra la mujer en materia de salario, transmisión de nacionalidad al consorte extranjero y en otras esferas.

43. El Sr. DRZEWICKI (Polonia) reconoce que las disposiciones de la ordenanza ministerial de aplicación de la Ley del sistema educativo pueden resultar discriminatorias con respecto a ciertas minorías en lo tocante a la organización de los cursos de enseñanza de la religión. En efecto, es necesario reunir al menos siete alumnos para impartir esa clase de formación en las escuelas. En las localidades pequeñas donde no puede conseguirse ese número, las minorías religiosas interesadas tienen siempre la posibilidad de organizar esos cursos en sus propios locales. Otras quejas en relación con la educación religiosa se refieren al hecho de que las clases de catecismo se imparten a veces en mitad de la jornada escolar y que los niños que no asisten a ellas se sienten, en cierta medida, estigmatizados. Se han

denunciado ese tipo de cosas al ombudsman y en uno de los casos se ha llegado incluso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, si bien este último consideró que ese estigma no constituía discriminación. El Ministerio de Educación Nacional, por su parte, ha recomendado que las clases de religión se programen preferentemente al principio o al final de la jornada escolar para evitar dichas situaciones a los niños pertenecientes a las minorías religiosas, mientras que, por su parte, los obispos han dirigido a las personas que enseñan el catecismo una recomendación invitándolas a promover un espíritu de pluralismo y a inculcar a los niños la tolerancia de las demás religiones. La actitud de los padres y de los otros alumnos con respecto a los niños pertenecientes a minorías religiosas evoluciona asimismo en un sentido positivo y cualquier tipo de estigma debería ir desvaneciéndose hasta desaparecer por completo.

44. Volviendo a la condición jurídica de la Iglesia católica, reafirma que el catolicismo no es la religión del Estado, ya que las autoridades religiosas no ejercen influencia directa en la aprobación y aplicación de la legislación ni en las decisiones de la justicia. No obstante, tampoco puede prohibirse a la Iglesia que dé su opinión sobre determinados problemas sociales.

45. Por lo que se refiere a las minorías étnicas, concretamente la alemana, no se fija en la Ley electoral ningún límite al porcentaje de votos que ha de tener para la elección de sus miembros al Parlamento.

46. En virtud de las disposiciones de la Constitución y de una ley de 1988, la Cámara Baja del Parlamento, con el consentimiento de la Cámara Alta, elige al ombudsman por cinco años. Durante su mandato, el titular del cargo no podrá ejercer otras actividades -salvo como catedrático de universidad- y no debe militar en ningún partido político o sindicato, aunque su candidatura pueda ser presentada por un partido político. El ombudsman tiene la función de recibir las denuncias de quienes consideren que se han violado sus derechos y puede a este respecto ocuparse de cualquier tema de interés público. El ombudsman podrá intervenir directamente interrogando al órgano de la administración de que se trate y, si considera insatisfactoria la respuesta, elevar la cuestión al Gobierno. El ombudsman es competente para recurrir contra una sentencia judicial, aunque se trataría en este caso de una vía de recurso extraordinaria. También lo es para pronunciarse sobre la compatibilidad de un proyecto de ley presentado al Parlamento con los principios generales del Estado de derecho y la justicia social, y para presentar sus observaciones al Presidente del Parlamento. El ombudsman está asimismo habilitado para interponer ante el Tribunal Constitucional recursos de inconstitucionalidad respecto de resoluciones, leyes o reglamentos. Finalmente, valiéndose de los medios de comunicación, el ombudsman podrá abrir, un debate público en torno a cualquier situación que le inspire temor desde el punto de vista de los derechos humanos y podrá por esa vía formular críticas a las autoridades. El ombudsman desempeña, sin duda alguna, un papel importante y más tarde se facilitará información más detallada sobre la eficacia de sus iniciativas, aunque en términos generales, las estadísticas demuestran que esta institución es un medio muy eficaz para proteger los derechos humanos en Polonia, debido tanto a su capacidad de acción ante el poder legislativo como a la enorme autoridad de que gozan quienes han ocupado el cargo hasta este momento, es decir, por este orden, un catedrático de derecho civil, un catedrático de derecho laboral y un ex juez.

47. El Sr. JAKUBOWSKI (Polonia) indica que la enseñanza en las lenguas de las minorías nacionales en las escuelas se rige por una ordenanza del Ministerio de Educación de fecha 24 de marzo de 1992. En las regiones de gran concentración de minorías hay escuelas en las que la enseñanza se imparte en la lengua minoritaria en todas las clases. De esta manera, el número de escuelas en que se imparte enseñanza en alemán se ha cuadruplicado prácticamente entre los cursos 1993-1994 y 1996-1997, pasando de 67 a 252, fenómeno que obedece a que tras la instauración del régimen democrático, ya no está mal visto declarar como lengua materna el alemán como ocurría bajo el régimen comunista. El número de escuelas de este tipo ha permanecido estable en el caso de las minorías belorusa, eslovaca y lituana, y ha pasado de 50 a 75 entre la minoría ucrania, cuya situación, a pesar de su importancia numérica, es más desfavorable debido a su dispersión en el territorio polaco, dispersión impuesta por las autoridades comunistas hacia finales del decenio de 1940. Además, la enseñanza puede impartirse en la lengua materna de los niños de minorías nacionales en cualquier otra escuela, siempre que haya por lo menos siete alumnos que lo soliciten en la enseñanza primaria o 14 en la secundaria y que sus padres presenten una petición en ese sentido. Si no se logra el número mínimo de alumnos en una sola escuela, pueden agruparse los de varias, reduciéndose entonces el número mínimo a tres alumnos. Todas estas clases se benefician de la financiación pública. Las minorías tienen además la posibilidad de fundar escuelas privadas con enseñanza en su propia lengua y ya existe cierto número de ellas. Las disposiciones de la ordenanza de 1992 son, pues, bastante flexibles y, si bien pueden registrarse todavía algunas situaciones con reminiscencias de discriminación, ésa no es en modo alguno la política del Gobierno.

48. Parece haberse producido una confusión en cuanto a la posibilidad de que los extranjeros enseñen en Polonia. En efecto, los ciudadanos extranjeros pueden enseñar y de hecho enseñan en Polonia, con la única diferencia con los docentes polacos de que no pueden aspirar a un contrato permanente y han de conformarse con uno de duración limitada.

49. En efecto, ha habido en Polonia algunos incidentes dirigidos contra la comunidad judía y la comunidad gitana. Sus autores se exponen a ser procesados. Sin embargo, el año pasado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró que Polonia contaba con una legislación ejemplar en cuanto al trato de las minorías nacionales y raciales.

50. El hecho de que los gitanos no disfruten de diversas prestaciones sociales obedece a dos motivos. Por lo que hace a los que son de nacionalidad polaca la situación se explica por su estilo de vida nómada. Para acceder a determinados beneficios hay que tener un empleo permanente o al menos un domicilio fijo, ya que muchos de los programas de asistencia los financian los municipios, y las personas que no residen en ellos no pueden recibirllos. Por otra parte, tras los cambios ocurridos a principios del decenio de 1990 en Europa oriental, muchos gitanos, sobre todo procedentes de Rumania, se instalaron en Polonia tras cruzar la frontera ilegalmente o por el método de quedarse en el país una vez caducado su visado turístico. Esas personas están en situación irregular y, en consecuencia, no tienen derecho a las prestaciones sociales.

51. Por lo que se refiere a la discriminación de que pueden ser objeto, al parecer, los trabajadores belorussos, ucranios y rusos, da la impresión de que existe un malentendido. A todas las personas que tienen su situación en regla, les asiste el derecho al salario mínimo, pero en este caso debe tratarse de trabajadores llegados de Belarús, Ucrania o Rusia para trabajar ilegalmente en la agricultura o la construcción y que no pueden acogerse, por tanto, a las disposiciones de la ley laboral. El Gobierno ha dado muestras de cierta indulgencia con ellos debido a la fuente de ingresos suplementaria que sus salarios aportan a los respectivos países de origen.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.